

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2254/1972, de 21 de julio, por el que se concede a la firma «Envases Plásticos del Ter» («Enplater, S. A.»), el régimen de admisión temporal para la importación de filme en bobinas de celulosa regenerada y de filme en bobinas de polipropileno orientado y laqueado para la confección de envases, bolsas y envoltorios de productos españoles con destino a la exportación.

La firma «Envases Plásticos del Ter» («Enplater, Sociedad Anónima»), solicita que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de filme, en bobinas de celulosa regenerada y filme en bobinas de polipropileno orientado y laqueado, para la confección de envases, bolsas y envoltorios de productos españoles que serán exportados por terceros.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Envases Plásticos del Ter» («Enplater, Sociedad Anónima»), de Torroella de Montgrí (Gerona), el régimen de admisión temporal para la importación de filme en bobinas de celulosa regenerada (partida arancelaria treinta y nueve punto cero tres punto A) y filme en bobinas de polipropileno orientado y laqueado (partida arancelaria treinta y nueve punto cero dos punto L punto dos) para la confección de envases, bolsas y envoltorios de productos españoles que serán exportados por terceros.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de celofana o polipropileno contenidos en los envases, bolsas, envoltorios, etcétera, exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco coma doscientos cincuenta kilogramos de una u otra de dichas materias, constitutivas de aquéllos.

Dentro de dichas últimas cantidades se considerarán mermas libres de derechos el cinco por ciento de la misma.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Enplater, Sociedad Anónima», sitos en Vinya Roans, sin número, Torroella de Montgrí (Gerona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cien mil kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de La Jonquera.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga, en su caso, con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2255/1972, de 21 de julio, por el que se concede a la firma «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa y fleje de acero, a utilizar en la fabricación de elementos de calefacción para calentadores regenerativos de aire, con destino a la exportación.

La firma «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de chapa y fleje de acero, a utilizar en la fabricación de elementos de calefacción para calentadores regenerativos de aire, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima», con domicilio en Cartagena (Murcia), Salitre, número once, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en frío en bobinas («coils»), calidad (DIN) St-20ce, características UNE-treinta y seis mil ochenta y seis (partida arancelaria setenta y tres punto doce-D-dos-c) y fleje de acero laminado en frío en bobinas («coils»), calidad (DIN) St-20ce, características UNE-treinta y seis mil ochenta y seis (partida arancelaria setenta y tres punto doce-C-tres) a utilizar en la elaboración de elementos de calefacción de calentadores regenerativos de aire (partida arancelaria ochenta y cuatro punto cero-dos-A) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de planchas onduladas o corrugadas que, formando paquetes de dimensiones varias (cuadradas o rectangulares) se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal, ciento dos coma setecientos veintidós kilogramos de chapa o fleje (ancho entre quinientos uno y mil cien milímetros, y espesor entre cero coma cinco y un milímetros para la primera, y ancho entre doscientos cincuenta y cuatrocientos noventa milímetros, y espesor entre cero coma cinco y uno coma veinticinco milímetros para el segundo) de las mismas características, importados.

Dentro de dicha cantidad —ciento dos coma setecientos veintidós kilogramos— se considerarán subproductos (adecuados por la partida arancelaria setenta y tres punto cero-tres-A-dos b) el dos coma sesenta y cinco por ciento de la misma.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima», sitos en el Plan «Los Dolores», Cartagena (Murcia).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de seiscientos toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista

en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cartagena.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 15 de julio de 1972 por la que se crea una Comisión para la revisión de los polígonos de cultivo.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento al Decreto de fecha 30 de noviembre de 1961 que aprueba el Reglamento para la explotación de viveros situados en la zona marítima, se determinaron distintos polígonos de cultivo, cuya situación y amplitud quedaron fijados en sucesivos Ordenes del Ministerio de Comercio.

El mismo Decreto establece que los polígonos de cultivo serán revisados cada diez años por una Comisión, que propondrá a la Dirección General de Pesca Marítima las modificaciones que estime oportunas llevar a cabo en aquéllos.

En su consecuencia y estando próximo a expirar el citado plazo desde la creación de los distintos polígonos, ha tenido a bien este Ministerio, tras las oportunas consultas a los organismos interesados y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, disponer lo siguiente:

Primero.—Se crea una Comisión que, constituida en las distintas provincias marítimas que dispongan de polígonos de cultivo, habrá de revisar éstos, conforme a lo previsto en el Reglamento para la explotación de viveros situados en la zona marítima.

Segundo.—Las reuniones de esta Comisión serán presididas por el Comandante de Marina de la provincia marítima en que se celebren y que a continuación se indican:

Barcelona, Tarragona, Valencia, Castellón, Alicante, La Coruña, Villagarcía, y El Ferrol del Caudillo.

Tercero.—Formarán parte como Vocales de esta Comisión, los siguientes:

Un funcionario de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria, en representación del Ministerio de la Gobernación.

Un Ingeniero afecto a la Jefatura de Costa y Puertos de Galicia, en representación del Ministerio de Obras Públicas.

Un Biólogo en representación del Instituto de Investigaciones Pesqueras.

Un Biólogo oceanógrafo en representación del Instituto Español de Oceanografía.

Presidente de la Agrupación Provincial de parques y viveros, en representación del Sindicato Nacional de la Pesca.

El Jefe de la 2.ª Sección de la Dirección General de Pesca Marítima y actuando de Secretario, el Jefe del Negociado de concesiones de la antedicha Dirección General de Pesca Marítima.

Cuarto.—Los Comandantes de Marina de las provincias marítimas citadas en el apartado segundo, convocarán las Comisiones de su Presidencia, previa consulta a la Dirección General de Pesca Marítima.

Quinto.—Los miembros de la Comisión, tendrán derecho al percibo de dietas y viáticos que reglamentariamente les correspondan.

Devengarán también asistencias por cada reunión que se celebre, a razón de 125 pesetas, el Presidente y Secretario y de 100 pesetas cada uno de los Vocales, a cuyos efectos el Secretario expedirá los certificados reglamentarios.

Los gastos de viaje, dietas y asistencias de cada miembro de la Comisión serán sufragados por el Departamento Ministerial u Organismo a quien represente.

Sexto.—A medida que las Comisiones hayan terminado la revisión de los polígonos, elevarán la correspondiente propuesta a la Dirección General de Pesca Marítima, para su resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se acuerda la apertura de un plazo para presentación de solicitudes en relación con el programa de protección y asistencia técnica a la pequeña y mediana Empresa comercial.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a las previsiones del III Plan de Desarrollo Económico y Social en cuanto a la realización del programa de protección y asistencia técnica a la pequeña y mediana Empresa comercial se refiere, la Dirección General de Comercio Interior abre una convocatoria de presentación de solicitudes para realizar trabajos o llevar a cabo colaboraciones en relación con dicho programa, de acuerdo con lo establecido por la Orden ministerial de 21 de agosto de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes se presentarán en forma de instancia, según modelo que figura como anexo de la presente Resolución, hasta el día de octubre exclusivo de 1972, en la Secretaría General de la Dirección General de Comercio Interior, en las Delegaciones y Subdelegaciones Regionales de Comercio o se remitirán a la primera en la forma prevenida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El concurso se regirá por el pliego de condiciones que se publica como anexo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1972.—El Director general, David Pérez Puga.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ANEXOS QUE SE CITAN

Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso convocado por la Dirección General de Comercio Interior para la adjudicación de la realización de programas de protección y de asistencia técnica a la pequeña y mediana Empresa comercial

Para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el Programa de Inversiones Públicas en Comercio Interior del III Plan de Desarrollo Económico y Social, apartado 4.10. «Programa de protección y de asistencia técnica a la pequeña y mediana Empresa comercial», la Dirección General de Comercio Interior convoca un concurso público al que podrán presentarse cuantas Corporaciones de derecho público dependientes del Ministerio de Comercio o Empresas que cumpliendo las condiciones que a continuación se señalan deseen colaborar en el programa de protección y de asistencia técnica a la pequeña y mediana Empresa comercial, destinado a auxiliar a la misma en determinadas funciones de perfeccionamiento que vienen impuestas por la rápida evolución en las necesidades de la distribución y fundamentalmente en las siguientes:

- Investigaciones comerciales.
- Difusión de técnicas comerciales.
- Difusión del cooperativismo comercial.
- Cursillos de asistencia técnica a empresarios comerciales.
- Cursillos de asistencia técnica a empleados de comercio.

1.º Podrán concursar las Corporaciones de derecho público dependientes del Ministerio de Comercio con una especialización o tradición en la materia o bien las Empresas especializadas.

2.º Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se acompaña, deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior y presentarse en el Registro de dicha